



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, diecisiete (17) de mayo de 2022

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**RADICACIÓN DEL PROCESO:** 730434089001-2022-00054-00  
**DEMANDADO(S):** Luz Daisy Caicedo Castañeda  
**DEMANDANTE(S):** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Miguel Fernando Moreno Cabrera

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio, y lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **LUZ DAISY CAICEDO CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.OO)**, correspondiente al capital contenido en el título valor PAGARÉ No. 066276100009635, más los intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2020, y hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación contraída.

Respecto de los intereses, estos se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- **ORDÉNESE** a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico de los demandados, se ordenará que la presente providencia deberá **NOTIFICARSE** en forma personal, a las direcciones físicas conocidas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Sobre las costas procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

5.- **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante, doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **EL PAGARÉ** materia de ejecución deberá continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado

cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

6.- **RECONOCER** al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- **TÉNGASE** como personas autorizadas para tener acceso y revisar al expediente, solicitar copias del mandamiento de pago, copia de autos de medidas cautelares, y el retiro de oficios, a los señores **EDNA ROCÍO RINCÓN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.307.748, **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.184, para que desarrollen actividades asignadas, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y el numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020